



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

SERVICIO RESIDENCIAL GENERAL

DESIGNACIÓN:

GRS

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a clientes residenciales para usos domésticos. La Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) proveerá e instalará el medidor en cada residencia o apartamento y el cliente es responsable de suplir las facilidades necesarias para su instalación.

Esta tarifa también podrá aplicarse en casas, apartamentos y otras estructuras, que sean destinadas principalmente para propósitos residenciales, en donde no más de dos habitaciones, en las cuales la carga total conectada no exceda de 500 vatios, sean utilizadas por el residente para fines profesionales o de negocio; de lo contrario, se aplicará la tarifa Servicio General a Voltaje de Distribución Secundaria (GSS) a ambos usos, comercial y doméstico, si no se miden por separado.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 o 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 o 240 voltios, a opción de la Autoridad.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$4.00

Cargo Mensual por Energía:

\$0.04944 por kWh por los primeros 425 kWh de consumo mensual
\$0.05564 por kWh por consumo mensual adicional

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 1
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Facturación Mínima:

\$4.00

CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa GRS está sujeta a los siguientes *Riders*:

1. *Rider* FCA - Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA - Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* FOS - Subsidio de Combustible
4. *Rider* CILTA - Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
5. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
6. *Rider* SUBA-NHH - Subsidios No Ayuda para Humanos
7. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
8. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
9. *Rider* SC - Cargo Titulización
10. *Rider* QF – Compras a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
11. *Rider* LP – Descuento Preservar Vida
12. *Rider* DD – Débito Directo
13. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 2
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

SERVICIO RESIDENCIAL ESPECIAL

DESIGNACIÓN:

LRS

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a clientes residenciales que cumplan con los criterios del Programa de Asistencia Nutricional, para todos los usos domésticos.

La Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) proveerá e instalará el medidor en cada residencia o apartamento y el cliente es responsable de suplir las facilidades necesarias para su instalación.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 o 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 o 240 voltios, a opción de la Autoridad.

CARGOS:

Cargo Mensual del Cliente:

\$3.00

Cargo Mensual por Energía:

\$0.02054 por kWh por los primeros 425 kWh de consumo mensual
\$0.05564 por kWh por consumo mensual adicional

Facturación Mínima:

\$3.00

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 3
Replacing: None



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa LRS está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA - Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA - Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* FOS - Subsidio de Combustible
4. *Rider* CILTA - Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
5. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
6. *Rider* SUBA-NHH - Subsidios No Ayuda para Humanos
7. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
8. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
9. *Rider* SC - Cargo Titulización
10. *Rider* QF – Compras a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
11. *Rider* LP – Descuento Preservar Vida
12. *Rider* DD – Débito Directo
13. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

SERVICIO RESIDENCIAL PARA PROYECTOS PÚBLICOS

DESIGNACIÓN:

RH3

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a clientes residenciales de Proyectos de Vivienda Pública sostenidos o subvencionados total o parcialmente por préstamos, donaciones, aportaciones o asignaciones del gobierno federal, estatal o municipal. El dueño proveerá un sistema de distribución eléctrica completo, adecuado para servir el Proyecto, con conexiones de servicio y medidor en cada residencia o apartamento de acuerdo con planos y especificaciones aprobadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad). La propiedad de dicho sistema se transferirá a la Autoridad, quien asumirá los costos de operación y mantenimiento del sistema. El servicio se proveerá para todos los usos domésticos.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 o 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 o 240 voltios, a opción de la Autoridad.

CARGOS:

Cargo Mensual del Cliente:

\$2.00

Cargo Mensual por Energía:

\$0.00694 por kWh por los primeros 425 kWh de consumo mensual
\$0.05564 por kWh por consumo mensual adicional

Facturación Mínima:

\$2.00

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 5
Replacing: None



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa RH3 está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA - Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA - Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* FOS - Subsidio de Combustible
4. *Rider* CILTA - Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
5. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
6. *Rider* SUBA-NHH - Subsidios No Ayuda para Humanos
7. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
8. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
9. *Rider* SC – Cargo Titulización
10. *Rider* QF – Compras a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
11. *Rider* LP – Descuento Preservar Vida
12. *Rider* DD – Débito Directo
13. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional



**TARIFA FIJA PARA RESIDENCIALES PÚBLICOS
BAJO LA TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA**

DESIGNACIÓN:

RFR

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

La tarifa RFR fue establecida por la Autoridad de Energía de Puerto Rico (Autoridad) de acuerdo con las disposiciones de la Ley 22-2016. La tarifa RFR se concede a los clientes que residen en una unidad de vivienda ubicada físicamente dentro de un proyecto de vivienda pública bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública para todos los usos domésticos.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 o 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 o 240 voltios, a opción de la Autoridad.

CARGOS:

RFR: 1 Habitación

Cargo Fijo	\$30.00 por mes
Energía – En Exceso de 600 kWh	\$0.05564 por kWh

RFR: 2 o 3 Habitaciones

Cargo Fijo	\$40.00 por mes
Energía – En Exceso de 800 kWh	\$0.05564 por kWh

RFR: 4 o 5 Habitaciones

Cargo Fijo	\$50.00 por mes
Energía – En Exceso de 1,000 kWh	\$0.05564 por kWh

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 7
Replacing: None



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa RFR está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*, por cada kWh que exceda el límite de consumo correspondiente (en kWh):

1. *Rider* FCA - Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA - Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA - Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH - Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compras a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* DD – Débito Directo
11. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional



SERVICIO GENERAL A VOLTAJE DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

DESIGNACIÓN:

GSS

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APPLICABLE:

Esta tarifa se aplicará a cualquier servicio no residencial con una carga menor de 50 kVA. También, aplicará al servicio de energía eléctrica temporero para uso limitado en calles, carnavales y otros. El servicio se prestará a través de un punto de conexión y un punto de medición.

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) proveerá e instalará el medidor. El cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del medidor, así como las requeridas para proveer el servicio de energía eléctrica. La medición se realizará de acuerdo con esta tarifa y el Reglamento que rige los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. El servicio se proveerá y facturará al dueño o entidad jurídica responsable del pago puntual por servicios prestados, así como el depósito de la fianza correspondiente.

Dos o más firmas industriales podrán contratar el servicio de energía eléctrica a través de un medidor, si cumplen con todos los requisitos siguientes:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un dueño o Corporación Matriz.
2. Las firmas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio.
3. Las firmas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios, que formen parte del mismo artículo.
4. Las firmas no podrán tener deudas con la Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120, 208, 240 o 440 voltios, a opción de la Autoridad.



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

CARGOS:

Cargo Mensual del Cliente:

\$5.00

Cargo Mensual por Energía:

\$0.08449 por kWh

Facturación Mínima:

\$5.00

CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa GSS está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* CSW – Descuento Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social
11. *Rider* CIT – Crédito para Incentivos al Sector Turístico
12. *Rider* CRA – Crédito para Acueductos Rurales
13. *Rider* CAC – Áreas Comunes Condominios
14. *Rider* DCS – Subsidio Centros Urbanos
15. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 10
Replacing: None



SERVICIO GENERAL A VOLTAJE DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

DESIGNACIÓN:

GSP

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a clientes industriales y clientes comerciales. El servicio se prestará a través de un punto de conexión y a través de un sólo medidor.

El cliente suplirá las facilidades que se requieran para recibir el servicio de energía eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), incluyendo la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. La Autoridad proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de proveer las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición. La medición se hará de acuerdo con esta tarifa y el Reglamento que rige los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica.

El servicio se proveerá y facturará al dueño o entidad jurídica responsable del pago puntual por servicios prestados, así como el depósito de la fianza correspondiente.

Dos o más firmas industriales podrán contratar el servicio de energía eléctrica a través de un medidor, si cumplen con todos los requisitos siguientes:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un dueño o Corporación Matriz.
2. Las firmas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio.
3. Las firmas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios, que formen parte del mismo artículo.
4. Las firmas no podrán tener deudas con la Autoridad al momento de solicitar este beneficio.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico; 2,400; 4,160; 8,320; 13,200 voltios, u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

DEMANDA MAXIMA Y CONSUMO:

El consumo en kilovatio-hora y la demanda máxima para cada periodo se determinará por las lecturas del medidor. La demanda máxima en cualquier mes para cada periodo será la demanda máxima registrada durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. La demanda no incluirá *offsets* debido a Medición Neta o la salida de otro equipo de generación propiedad del cliente.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$200.00 por mes

Cargo Mensual por Energía:

\$0.04694 por kWh por cada uno de los primeros 300 kWh por kW de demanda máxima

\$0.03894 por kWh por cada kWh de consumo adicional

Cargo Mensual por Demanda:

\$8.10 por kVA de la demanda máxima registrada durante un periodo de 15 minutos consecutivos durante el mes de facturación. La demanda no incluirá *offsets* debido a Medición Neta o la salida de otro equipo de generación propiedad del cliente.

Cargo por Demanda en Exceso:

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$10 por kVA.

Facturación Mínima:

\$605 más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa GSP está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* CSW – Descuento Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social
11. *Rider* CIT – Crédito para Incentivos al Sector Turístico
12. *Rider* CAC – Áreas Comunes Condominios
13. *Rider* LR – Retención de Carga
14. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional

TÉRMINO DE CONTRATO:

Un año; podrá cancelarse pasado ese término mediante aviso por cualquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.



SERVICIO GENERAL A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN

DESIGNACIÓN:

GST

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales, conectados al sistema de transmisión, que tengan una demanda de 250 kVA o más, para usos generales, incluyendo fuerza motriz, calefacción, refrigeración y alumbrado incidental de industrias, hoteles y cualquier otro establecimiento. El servicio se proveerá desde un sólo punto de conexión y a través de un sólo medidor.

El cliente suplirá las facilidades que se requieran para recibir servicio de energía eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), incluyendo la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. La Autoridad proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de proveer las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición. La medición se hará de acuerdo con esta tarifa y el Reglamento que rige los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica.

El servicio se proveerá y facturará al dueño o entidad jurídica responsable del pago puntual por servicios prestados, así como el depósito de la fianza correspondiente.

Dos o más firmas industriales podrán contratar el servicio de energía eléctrica a través de un medidor, si cumplen con todos los requisitos siguientes:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un dueño o Corporación Matriz.
2. Las firmas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio.
3. Las firmas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios, que formen parte del mismo artículo.
4. Las firmas no podrán tener deudas con la Autoridad al momento de solicitar este beneficio.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico; 38 kV o 115 kV, a opción de la Autoridad.

DEMANDA MAXIMA Y CONSUMO:

El consumo en kilovatio-hora y la demanda máxima para cada periodo se determinará por las lecturas del medidor. La demanda máxima en cualquier mes para cada periodo será la demanda máxima registrada durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. La demanda no incluirá *offsets* debido a Medición Neta o la salida de otro equipo de generación propiedad del cliente.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$450.00 por mes

Cargo Mensual por Energía:

\$0.03650 por kWh por cada uno de los primeros 300 kWh por kW de demanda máxima

\$0.03250 por kWh por cada kWh de consumo adicional

Cargo Mensual por Demanda:

\$7.70 por kVA de la demanda máxima registrada durante un periodo de 15 minutos consecutivos durante el mes de facturación. La demanda no incluirá *offsets* debido a Medición Neta o la salida de otro equipo de generación propiedad del cliente.

Cargo por Demanda en Exceso:

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.

Facturación Mínima:

\$2,375 más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa GST está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* CSW – Descuento Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social
11. *Rider* CIT – Crédito para Incentivos al Sector Turístico
12. *Rider* CRA – Crédito para Acueductos Rurales
13. *Rider* CAC – Áreas Comunes Condominios
14. *Rider* LR – Retención de Carga
15. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional

TÉRMINO DE CONTRATO:

Un año; podrá cancelarse pasado ese término mediante aviso por cualquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 16
Replacing: None



HORA DE USO A VOLTAJE DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

DESIGNACIÓN:

TOU-P

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales con una demanda de 1,000 kVA o mayor que:

1. Transfieran carga del periodo pico al período fuera de pico
2. Añadan carga en el periodo fuera de pico
3. Quiten carga del periodo pico

A clientes con una demanda entre 1,000 kVA y 3,000 kVA le aplicará lo siguiente:

1. Un bloque de 10,000 kVA limita la transferencia y aumento de carga en el periodo fuera de pico.
2. Cuando este bloque de carga inicial se complete, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) identificará otros bloques para nuevos contratos. Estos bloques se determinarán a base de la cantidad de kVA que la Autoridad necesite transferir a periodo fuera de pico. El Director Ejecutivo autorizará estos bloques adicionales.
3. La concesión de la tarifa dependerá de la capacidad de la Autoridad para asignar generación en el periodo fuera de pico.

El cliente suplirá las facilidades que se requieran para recibir servicio de energía eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), incluyendo la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. La Autoridad proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de proveer las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición. La medición se hará de acuerdo con esta tarifa y el Reglamento que rige los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

CONDICIONES ESPECIALES:

1. El Director de Planificación y Protección Ambiental debe aprobar la concesión de esta tarifa.
2. El cliente debe informar a la Autoridad sobre las acciones tomadas para añadir o quitar carga o para transferir carga del periodo pico a periodo fuera de pico.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota del medidor.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico, 2,400; 4,160; 8,320; 13,200 voltios u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$200.00 por mes

Cargo Mensual por Energía:

\$0.05779 por kWh durante el periodo pico, más

\$0.01879 por kWh durante el periodo fuera de pico

Cargo Mensual por Demanda:

\$8.10 por kVA de demanda máxima registrada durante el periodo pico por un periodo de 15 minutos consecutivos durante el mes de facturación.

Más

\$1.10 por kVA de demanda máxima registrada durante el periodo fuera de pico por un periodo de 15 minutos consecutivos durante el mes de facturación.

Facturación Mínima:

Para clientes con una demanda de 3,000 kVA o mayor:

\$3,500 más el cargo por energía y las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*

Para clientes con una demanda de 1,000 kVA o mayor y menor de 3,000 kVA:

\$1,300 más el cargo por energía y las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

PERIODOS:

Periodo Pico	De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de semana (lunes a viernes), excluyendo ciertos días feriados.
Periodo Fuera de Pico	De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana (lunes a viernes), todas las horas los fines de semana y todas las horas durante ciertos días feriados.
Días Feriados	Los días feriados son como sigue: Año Nuevo; Día de Reyes; Viernes Santo; Independencia de Estados Unidos; Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Día del Trabajo; Descubrimiento de Puerto Rico; Acción de Gracias; Navidad.

DEMANDA MAXIMA Y CONSUMO:

El consumo en kilovatio-hora y la demanda máxima para cada periodo se determinará por las lecturas del medidor. La demanda máxima en cualquier mes para cada periodo será la demanda máxima registrada durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. La demanda no incluirá *offsets* debido a Medición Neta o la salida de otro equipo de generación propiedad del cliente.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 19
Replacing: None



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa TOU-P está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* CSW – Descuento Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social
11. *Rider* CIT – Crédito para Incentivos al Sector Turístico
12. *Rider* CRA – Crédito para Acueductos Rurales
13. *Rider* CAC – Áreas Comunes Condominios
14. *Rider* LR – Retención de Carga
15. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional

TÉRMINO DE CONTRATO:

Un año; podrá cancelarse pasado ese término mediante aviso por cualquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 20
Replacing: None



HORA DE USO A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN

DESIGNACIÓN:

TOU-T

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales con una demanda de 1,000 kVA o mayor que:

1. Transfieran carga del periodo pico al período fuera de pico
2. Añadan carga en el periodo fuera de pico
3. Quiten carga del periodo pico

A clientes con una demanda entre 1,000 kVA y 3,000 kVA le aplicará lo siguiente:

1. Un bloque de 10,000 kVA limita la transferencia y aumento de carga a periodo fuera de pico.
2. Cuando este bloque de carga inicial se complete, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) identificará otros bloques para nuevos contratos. Estos bloques se determinarán a base de la cantidad de kVA que la Autoridad necesite transferir a periodo fuera de pico. El Director Ejecutivo autorizará estos bloques adicionales.
3. La concesión de la tarifa dependerá de la capacidad de la Autoridad para asignar generación en periodo fuera de pico.

El cliente proveerá la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. La Autoridad proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de proveer las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

CONDICIONES ESPECIALES:

1. El Director de Planificación y Protección Ambiental debe aprobar la concesión de esta tarifa.
2. El cliente debe informar a la Autoridad sobre las acciones tomadas para añadir o quitar carga o para transferir carga del periodo pico a periodo fuera de pico.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota del medidor.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico, 38 kV o 115 kV, a opción de la Autoridad.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$450.00 por mes

Cargo Mensual por Energía:

\$0. 04679 por kWh durante el periodo pico, más

\$0. 01779 por kWh durante el periodo fuera de pico

Cargo Mensual por Demanda:

\$7.70 por kVA de demanda máxima registrada durante el periodo pico por un periodo de 15 minutos consecutivos durante el mes de facturación.

Más

\$1.00 por kVA de demanda máxima registrada durante el periodo fuera de pico por un periodo de 15 minutos consecutivos durante el mes de facturación.

Facturación Mínima:

Para clientes con una demanda de 3,000 kVA o mayor:

\$3,450 más el cargo por energía y las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*

Para clientes con una demanda de 1,000 kVA o mayor y menor de 3,000 kVA:

\$1,450 más el cargo por energía y las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

PERIODOS:

Periodo Pico	De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de semana (lunes a viernes), excluyendo ciertos días feriados.
Periodo Fuera de Pico	De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana (lunes a viernes), todas las horas los fines de semana y todas las horas durante ciertos días feriados.
Días Feriados	Los días feriados son como sigue: Año Nuevo; Día de Reyes; Viernes Santo; Independencia de Estados Unidos; Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Día del Trabajo; Descubrimiento de Puerto Rico; Acción de Gracias; Navidad.

DEMANDA MAXIMA Y CONSUMO:

El consumo en kilovatio-hora y la demanda máxima para cada periodo se determinará por las lecturas del medidor. La demanda máxima en cualquier mes para cada periodo será la demanda máxima registrada durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. La demanda no incluirá *offsets* debido a Medición Neta o la salida de otro equipo de generación propiedad del cliente.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 23
Replacing: None



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa TOU-T está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* CSW – Descuento Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social
11. *Rider* CIT – Crédito para Incentivos al Sector Turístico
12. *Rider* CRA – Crédito para Acueductos Rurales
13. *Rider* LR – Retención de Carga
14. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional

TÉRMINO DE CONTRATO:

Un año; podrá cancelarse pasado ese término mediante aviso por cualquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.



SERVICIO INDUSTRIAL ALTO USO DE ENERGÍA (115 kV)

DESIGNACIÓN:

LIS

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Exclusivamente a industrias con una demanda igual a 12,000 kW o más, con un factor de carga igual a 80% o más y un factor de potencia promedio mensual de 95% o más. Clientes que durante dos meses consecutivos tengan un factor de carga mensual menor que 80% tendrán un cargo mensual por energía adicional correspondiente a los kilovatios-hora necesarios para obtener un factor de carga de 80%. Esto aplicará desde el segundo mes hasta que el cliente cumpla con un factor de carga mensual de 80% o más.

El cliente suplirá las facilidades que se requieran para recibir servicio de energía eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), incluyendo la subestación. La Autoridad proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de proveer las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición. El servicio se proveerá y medirá en un solo punto de conexión. La medición se hará de acuerdo con esta tarifa y el Reglamento que rige los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica.

El servicio se proveerá solo cuando haya suficiente capacidad disponible y, si la Autoridad determina que no se afecta adversamente la confiabilidad de la línea o seccionadora en el punto de conexión.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

CONDICIONES ESPECIALES:

1. El punto de conexión, condiciones y mejoras requeridas para la interconexión se determinarán mediante consulta y coordinación con las Divisiones de:
 - a. Planificación y Estudios
 - b. Transmisión y Distribución
 - c. Operación del Sistema Eléctrico
2. Dos o más industrias pueden contratar el servicio eléctrico a través de un medidor bajo esta tarifa mientras cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. La demanda total de las industrias debe cumplir con el requisito mensual de tener una demanda igual a 12,000 kW o más, un factor de carga de 80% o más y un factor de potencia promedio de 95% o más.
 - b. Las industrias deben ser propiedad del mismo dueño o Corporación Matriz.
 - c. Las industrias interesadas deben estar al día en el pago de sus facturas de electricidad.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su medidor.
4. El servicio se proveerá y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica responsable del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la fianza correspondiente.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico, 115 kV.



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$450.00 por mes

Cargo Mensual por Energía:

\$0.02496 por kWh por cada uno de los primeros 584 kWh por kW de demanda máxima

\$01896 por kWh por cada kWh de consumo adicional

Cargo Mensual por Demanda:

\$6.00 por kVA de la demanda máxima registrada durante un periodo de 15 minutos consecutivos durante el mes de facturación. La demanda no incluirá *offsets* debido a Medición Neta o la salida de otro equipo de generación propiedad del cliente.

Cargo por Demanda en Exceso:

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.

Facturación Mínima:

\$72,450 más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*

DEMANDA MAXIMA Y CONSUMO:

El consumo en kilovatio-hora y la demanda máxima para cada periodo se determinará por las lecturas del medidor. La demanda máxima en cualquier mes para cada periodo será la demanda máxima registrada durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. La demanda no incluirá *offsets* debido a Medición Neta o la salida de otro equipo de generación propiedad del cliente.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 27
Replacing: None



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa LIS está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* LR – Retención de Carga
11. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional

TÉRMINO DE CONTRATO:

Un año. Este contrato se renueva automáticamente y podrá ser cancelado mediante aviso por cualquiera de las partes con un año de anticipación.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 28
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

**SERVICIO AGRÍCOLA GENERAL Y BOMBAS DE ACUEDUCTO
OPERADAS POR COMUNIDADES RURALES**

DESIGNACIÓN:

GAS

DISPONIBLE:

Zona rural de Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a agricultores y clientes dedicados a crianza de animales. El servicio se proveerá para fuerza motriz, alumbrado, bombas de riego, refrigeración y calefacción. También esta tarifa aplicará a clientes que operan bombas para proveer servicio de acueducto exclusivamente en comunidades rurales; se permite alumbrado incidental relacionado con esta operación. El servicio será a través de un punto de conexión y un punto de medición para cargas menores de 50 kVA. La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) proveerá e instalará el medidor. El cliente es responsable de suplir las facilidades necesarias para la instalación del medidor.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120, 208, 240 voltios, u otro voltaje de distribución a opción de la Autoridad.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$10.00 por mes

Cargo Mensual por Energía:

\$0.06179 por kWh

Facturación Mínima:

\$10.00

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 29
Replacing: None



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa GAS está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* CRA – Crédito para Acueductos Rurales
11. *Rider* LR – Retención de Carga
12. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

**ALUMBRADO DE PARQUES DE DEPORTES AL AIRE LIBRE
DONDE SE COBRA DERECHO DE ADMISIÓN**

DESIGNACIÓN:

LP-13

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a parques de deportes donde se cobre derecho de admisión que tengan una carga conectada para iluminación al aire libre de 500 kW o más. El servicio será a través de un punto de entrega y un punto de medición. El cliente debe proveer todas las facilidades eléctricas requeridas para suministrar el servicio bajo esta tarifa, incluyendo la subestación. El sistema de medición será provisto e instalado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad). El cliente es responsable de proveer las facilidades necesarias para la instalación del medidor.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico; 3 o 4 hilos, 2,400 V; 4,160 V; 8,320 V; 13,200 V, u otro voltaje de distribución primaria a opción de la Autoridad.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual por Energía:

\$0.09779 por kWh por cada uno de los primeros 100 kWh por kW de demanda máxima

\$0.08779 por kWh por cada kWh de consumo adicional

FACTURACIÓN MÍNIMA:

\$1,200 más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 31
Replacing: None



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa LP-13 está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* LR – Retención de Carga
11. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

SERVICIO REPETIDORES CABLE TV

DESIGNACIÓN:

CATV

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa se aplicará a todos los repetidores de cable TV.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120 voltios u otro voltaje de distribución, a opción de la Autoridad.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$5.00

Cargo Mensual por Energía:

Voltios	kWh	\$
60	656	55.43
90	494	41.74

En caso de que la compañía de Cable TV instale, o la Autoridad determine que existe algún repetidor con un consumo diferente al presentado en la tabla anterior, el cargo mensual por energía se calculará basado en \$0.08449 por kWh.

Facturación Mínima:

\$5.00



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa CATV está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* LR – Retención de Carga
11. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional



ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

DESIGNACIÓN:

PLG

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará al alumbrado de: calles, parques de pelota y otros parques de entrada gratis, plazas, casetas telefónicas, cobertizos de guaguas, semáforos y biombos de la policía. La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) proveerá la conservación y renovación de lámparas, brazos, fotoceldas, postes estándares, alambrado y otros accesorios del alumbrado de calles, de sistemas que hayan sido cedidos a la Autoridad y de luminarias "*dusk-to-dawn*". La Autoridad no proveerá la conservación y renovación de materiales a: sistemas de alumbrado de calles que no hayan sido cedidos a la Autoridad, semáforos, parques de entrada gratis, casetas de teléfonos, cobertizos de guaguas y biombos de la policía. El cliente pagará por materiales, labor y otros costos relacionados con la instalación o retiro del equipo necesario para la conexión con el sistema de la Autoridad, excepto en los casos donde se indique lo contrario.

Los siguientes servicios: alumbrado de calles, "*dusk-to-dawn*" y casetas telefónicas estarán controlados por una fotocelda que activa cada lámpara durante la noche y las desactiva durante el día, en sistemas en serie o múltiple, a opción de la Autoridad. La fotocelda debe estar diseñada para que apague la lámpara en caso de que la fotocelda se dañe. Cada lámpara estará encendida aproximadamente 4,000 horas en un año.

Las tablas siguientes presentan un estimado del consumo en kWh para cada tipo de lámpara de sistemas de alumbrado de calles. También, la Autoridad estimará el consumo de casetas telefónicas, cobertizos de guaguas y biombos de la policía. Para otros usos, el servicio se prestará a través de un punto de entrega y de un medidor provisto e instalado por la Autoridad. Todos los servicios bajo esta tarifa deben tener una carga conectada menor que 50 kVA.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, dos hilos, monofásico, voltaje de distribución secundaria.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 35
Replacing: None



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

I. Tarifa para Alumbrado Público de Calles y Carreteras en Sistemas Propiedad de la Autoridad (Codificación 420)

a. Lámparas de Sodio de Alta Presión

Sistemas construidos a costo del cliente (Municipio, Agencia Pública, Constructor, etc.), y la propiedad de dicho sistema fue transferida o cedida a la Autoridad. El sistema debe estar en postes estándares para alumbrado.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual (\$)
50	3,300	19.7	\$5.90
70	5,800	27.7	\$6.32
100	9,500	39.0	\$7.05
150	16,000	57.0	\$7.89
200	22,000	84.7	\$12.16
250	25,500	105.0	\$13.32
400	50,000	161.7	\$18.16

Más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders* aplicables, según mostradas al final de la sección PLG.

b. Lámparas de Sodio de Alta Presión

Sistemas nuevos construidos con fondos de la Autoridad exclusivamente en postes existentes usados para el sistema de distribución.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual (\$)
50	3,300	19.7	\$8.95
70	5,800	27.7	\$9.32
100	9,500	39.0	\$10.10
150	16,000	57.0	\$10.89
200	22,000	84.7	\$13.16
250	25,500	105.0	\$14.32

Más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders* aplicables, según mostradas al final de la sección PLG.



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

c. Lámparas de Mercurio

Esta tarifa aplicará a sistemas de alumbrado existentes a la fecha de efectividad de esta tarifa.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual Zona Urbana (\$)	Cargo Básico Mensual Zona Rural (\$)
100	3,850	41.33	\$5.82	\$4.22
175	7,950	68.33	\$7.83	\$6.18
250	11,200	98.00	\$13.41	\$8.31
400	21,000	151.00	\$28.03	\$12.08
400 (Autoridad de Carreteras)	21,000	151.00	\$25.03	(no aplica)

Más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders* aplicables, según mostradas al final de la sección PLG.

II. Tarifa para Alumbrado Público de Calles y Carreteras sin Costos de Operación, Mantenimiento y Renovación de Materiales

Esta tarifa aplicará a sistemas de sodio de alta presión para el alumbrado público de calles y carreteras. Los cargos bajo esta tarifa no incluyen el mantenimiento y renovación de los materiales necesarios para ofrecer este servicio desde el punto de entrega. El servicio será medido con excepción de los sistemas existentes en los que la Autoridad determine que no es posible cumplir con este requisito.

CARGOS:

Cargo Mensual del Cliente:

\$5.00

Cargo Mensual por Energía:

\$0.07779 por kWh

Más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders* aplicables, según mostradas al final de la sección PLG.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 37
Replacing: None



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

En sistemas existentes en los que la Autoridad determine que no es posible medir el servicio, los cargos por el consumo serán según especificado en la siguiente tabla de acuerdo a la capacidad de cada lámpara en vatios.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual (\$)
50	3,300	19.7	\$1.55
70	5,800	27.7	\$2.22
100	9,500	39.0	\$3.10
150	16,000	57.0	\$4.44
200	22,000	84.7	\$6.66
250	25,500	105.0	\$8.32
400	50,000	161.7	\$12.76

Para cualquier otro tipo de luminaria, en sistemas no medidos, el cargo básico se calculará basado en 7.779 centavos por cada kWh de consumo mensual.

Condiciones:

1. Esta tarifa aplicará a clientes que no transfieran el sistema de iluminación a la Autoridad, la Autoridad no acepte su traspaso o el sistema no cumpla con los estándares de la Autoridad.
2. El cambio de tarifa de sistemas existentes con equipo estándar se aceptará sólo si el municipio o asociación incluye la totalidad del equipo estándar que posee o controla. Este cambio de tarifa es permanente; la Autoridad no concederá nuevamente la tarifa con los costos de conservación y renovación de materiales.

III. Luminarias *Dusk to Dawn*

Esta tarifa aplica a luminarias *dusk to dawn* instaladas por la Autoridad en postes existentes usados para sistemas de distribución. De no estar disponibles, el cliente proveerá las facilidades necesarias para la instalación de las luminarias.



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Tipo de Luminaria	Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual (\$)
Sodio Alta Presión	50	3,300	19.7	\$8.95
	70	5,800	27.7	\$9.32
	100	9,500	39.0	\$10.10
	150	16,000	57.0	\$10.89
	200	22,000	84.7	\$13.16
	250	25,500	105.0	\$14.32
Mercurio	175	7,950	68.3	\$5.78

Más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders* aplicables, según mostradas al final de la sección PLG.

La tarifa para luminaria de mercurio no estará disponible para clientes nuevos.

IV. Plazas Públicas (Codificación 422)

Esta tarifa aplica a sistemas propiedad de y controlados por municipios o asociaciones, con sistemas en serie o múltiple. La Autoridad proveerá e instalará el medidor. El cliente es responsable de suplir las facilidades necesarias para la instalación del medidor.

CARGOS:

Cargo Mensual del Cliente:

\$5.00

Cargo Mensual por Energía:

\$0.04529 por kWh

Más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders* aplicables, según mostradas al final de la sección PLG.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 39
Replacing: None



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

V. Semáforos (Codificación 423)

Esta tarifa aplicará a sistemas propiedad de y controlados por un municipio o agencia. La Autoridad proveerá e instalará el medidor. El cliente es responsable de suplir las facilidades necesarias para la instalación del medidor.

CARGOS:

Cargo Mensual por Energía:

\$0.05929 por kWh

Más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders* aplicables, según mostradas al final de la sección PLG.

VI. Parques y Otras Canchas de Entrada Gratis (Codificación 424)

Esta tarifa aplicará a sistemas propiedad de y controlado por agencias gubernamentales, municipios y asociaciones. La Autoridad proveerá e instalará el medidor. El cliente es responsable de suplir las facilidades necesarias para la instalación del medidor.

CARGOS:

Cargo Mensual del Cliente:

\$5.00

Cargo Mensual por Energía:

\$0.04529 por kWh

Más las Cláusulas de Reconciliación y *Riders* aplicables, según mostradas al final de la sección PLG.

VII. Teléfonos Públicos

Esta tarifa aplicará para todas las casetas de teléfonos públicos en Puerto Rico. La caseta tendrá una lámpara fluorescente con una capacidad máxima de 40 W.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

CARGOS:

Cargo Básico Mensual:

\$1.51 por caseta

Más un cargo de ajuste según definido por las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*, basado en un consumo mensual de 14.66 kWh por cada caseta.

VIII. Cobertizos de Guaguas

Esta tarifa aplicará a todos los cobertizos de guaguas en Puerto Rico.

CARGOS:

Cargo Básico Mensual:

\$7.51 por cada cobertizo de guagua

Más un cargo de ajuste según definido por las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*, basado en un consumo mensual de 117 kWh por cada cobertizo.

IX. Biombos de la Policía

Esta tarifa aplicará a todos los biombos de policía en Puerto Rico.

CARGOS:

Cargo Básico Mensual:

\$2.00 por cada biombo

Más un cargo de ajuste según definido por las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*, basado en un consumo mensual de 77 kWh por cada biombo.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa PLG está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional



SERVICIO NO MEDIDO PARA CARGAS PEQUEÑAS

DESIGNACIÓN:

USSL

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplicará a los servicios de equipos eléctricos instalados en los postes o estructuras de la Autoridad que operen 24 horas al día, con excepción de aquellos equipos para las cuales la Autoridad tenga disponible otra tarifa (ejemplo: Cable TV). El consumo de los equipos instalados en cada poste o estructura de la Autoridad no puede exceder 200 kWh mensual.

La instalación de dichos equipos tiene que cumplir con los reglamentos, manuales, normas y comunicados vigentes de la Autoridad, así como el Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico Nacional de Seguridad vigentes. El cliente debe someter al Directorado de Transmisión y Distribución, las especificaciones y datos del fabricante de los equipos que serán instalados en los postes o estructuras de la Autoridad. Con esta información se verificará el cumplimiento con las disposiciones antes mencionadas y se determinará el estimado de consumo para facturar este servicio. Con este propósito, la Autoridad se reserva el derecho de instalar equipo de medición.

El cliente será responsable de notificar a la Autoridad cualquier cambio en la carga conectada y en la cantidad de equipos instalados no más tarde de 30 días posteriores al cambio. En caso de que el cliente no cumpla con esta disposición, la Autoridad puede requerirle la instalación de equipo de medición para facturar los servicios con la tarifa aplicable.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; voltaje de distribución secundaria.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$4.60 por cada instalación en postes o estructuras de la Autoridad

Cargo Mensual por Energía:

\$0.08449 por kWh



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa USSL está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* LR – Retención de Carga
11. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional



**TARIFA SERVICIO A PRODUCTORES DE ELECTRICIDAD
EN GRAN ESCALA**

DESIGNACIÓN:

PPBB

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Esta tarifa aplica a productores de electricidad en gran escala, conectados a la barra de 230 kV de la Autoridad, que requieran servicio durante periodos de prueba, mantenimiento programado o averías de su equipo generador. Las unidades de generación del productor de electricidad deben operar en paralelo con el sistema de la Autoridad, con el consentimiento previo de la Autoridad y sujeto a los términos y condiciones provistos para este tipo de operación. El servicio se proveerá a través de un punto de entrega y a través de uno o más medidores según se requiera. El productor de electricidad proveerá el sistema de medición, las facilidades de comunicación necesarias para la lectura remota de su medidor y el equipo requerido para la interconexión con la Autoridad.

El productor de electricidad debe tener un contrato con la Autoridad (Contrato de Venta de Energía a la Autoridad) para la venta exclusiva de toda la energía producida por éste a la Autoridad. En dicho contrato, una disponibilidad equivalente de sus unidades de generación de por lo menos, 85 por ciento debe ser garantizada.

El productor de electricidad tendrá la opción de solicitar los siguientes servicios:

1. Servicio durante periodos de prueba
2. Servicio durante mantenimiento programado
3. Servicio de resguardo

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 o 4 hilos, trifásico, 230 kV.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

DEFINICIONES:

Para esta tarifa, aplican las siguientes definiciones:

1. Carga contratada para servicio durante periodo de prueba:
 - a. La capacidad en kVA que el productor de electricidad contrata para servir su carga durante el periodo de prueba del equipo generador.
2. Carga contratada para servicio durante periodo de mantenimiento programado:
 - a. La capacidad en kVA que el productor de electricidad contrata para ser usada sólo durante periodos previamente aprobados por la Autoridad como periodos de mantenimiento programado de sus unidades generatrices.
3. Carga contratada para servicio de resguardo:
 - a. La capacidad en kVA que el productor de electricidad contrata para servir su carga durante las averías de su equipo generador.

CARGOS EN PERIODO DE FACTURACIÓN:

Cargo Mensual del Cliente:

\$521.68

Cargo Mensual por Energía:

\$0.02811 por kWh

Cargo Mensual por Demanda:

\$8.58 por kVA

Cargo por Demanda en Exceso:

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$11.59 por kVA.

DEMANDA MAXIMA Y CONSUMO:

El consumo en kilovatio-hora y la demanda máxima para cada periodo se determinará por las lecturas del medidor. La demanda máxima en cualquier mes para cada periodo será la demanda máxima registrada durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. La demanda no incluirá *offsets* debido a Medición Neta o la salida de otro equipo de generación propiedad del cliente.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

DETERMINACIÓN DE CARGA CONTRATADA:

El productor de electricidad, a través de un contrato firmado, establecerá los requisitos de capacidad en kVA para cada uno de los servicios solicitados y esto se denotará como la carga contratada. Esta carga estará en vigor a través del periodo del contrato, excepto que ambas partes consientan en cambiarla con previo acuerdo. La Autoridad ejercerá el derecho de establecer el kVA máximo a ser servido bajo esta tarifa y no está obligada a servir una demanda más alta de 110% de la cantidad contratada. Si para dos periodos de facturación consecutivos la demanda máxima del productor de electricidad excede la cantidad contratada, entonces la más alta se usará como la nueva carga contratada.

REQUISITOS ESPECIALES:

Una cuota de servicio igual a \$8.58 por kVA de carga contratada se requerirá para el servicio durante periodos de prueba. Este servicio se proveerá luego de que el productor de electricidad efectúe el pago de la cuota. El productor de electricidad contratará periodos de prueba adicionales en bloques de cinco meses, después de los cinco meses del periodo de prueba inicial. Estos periodos de prueba adicionales estarán sujetos a la cuota de servicio. La Autoridad certificará oficialmente la terminación del periodo de prueba de las unidades generatrices del productor de electricidad.

El periodo de mantenimiento programado se determinará de acuerdo al Contrato de Venta de Energía a la Autoridad.

Si las lecturas del medidor, de energía y demanda, se realizaron en el lado secundario de la subestación del cliente, las lecturas se referirán al lado primario, que es el punto de entrega, usando un factor de corrección para considerar las pérdidas del transformador.

TÉRMINO DE CONTRATO:

El término de contrato es cinco meses para servicio durante periodos de prueba y un año para servicio durante periodos de mantenimiento programado y servicio de resguardo.



CLÁUSULAS DE RECONCILIACIÓN Y *RIDERS*:

La tarifa PPBB está sujeta a las siguientes Cláusulas de Reconciliación y *Riders*:

1. *Rider* FCA – Ajuste de Cargo por Compra de Combustible
2. *Rider* PPCA – Ajuste de Cargo por Compra de Energía
3. *Rider* CILTA – Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) – Municipios
4. *Rider* SUBA-HH – Subsidios de Ayuda para Humanos
5. *Rider* SUBA-NHH – Subsidios No Ayuda para Humanos
6. *Rider* EE – Cargo Eficiencia Energética
7. *Rider* NM - Crédito Medición Neta
8. *Rider* SC – Cargo Titulización
9. *Rider* QF – Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)
10. *Rider* TUP – Reconciliación Tarifa Provisional



RIDER – AJUSTE DE CARGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLE

DESIGNACIÓN:

FCA

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todas las tarifas excepto el bloque fijo de la tarifa RFR.

El Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA) es un mecanismo de reconciliación que recupera el costo del combustible consumido en las unidades generatrices de la Autoridad en una base trimestral. El FCA aplicará a todas las tarifas de la Autoridad con excepción del uso base contenido en la tarifa RFR.

La fórmula para calcular el factor de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible es:

$$FCA = \frac{(Costo Total de Combustible + Reconciliación para el Periodo Anterior)}{Ventas de kWh al Detal Aplicables}$$

Costo Total de Combustible

El costo del combustible comprado para todas las plantas generatrices de la Autoridad para los tres (3) meses proyectados en el período trimestral. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluirán todos los detalles sobre el tipo de combustible que se proyecta será consumido.

Reconciliación para el Periodo Anterior

Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros dos (2) meses del período trimestral corriente y el último mes del período trimestral anterior. La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación trimestral propuesta del FCA.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Ventas de kWh al Detal Aplicables

Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (i.e. energía importada – energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

Radicación Trimestral

La Autoridad deberá realizar una radicación para un factor FCA propuesto antes del final de la segunda semana del tercer mes de cada trimestre con el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del siguiente trimestre. Si no se aprueba un factor FCA revisado, el factor FCA del trimestre anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.

Ajuste Acelerado

Cada mes, después de que el costo final de compra de combustible y el costo de energía comprada estén disponibles para la Autoridad, la compañía preparará un nuevo estimado comparando la recuperación estimada de la compra de combustible y compra de energía para el periodo trimestral. Si los gastos estimados de compra de combustible y compra de energía se desviaron de los estimados en más de \$20 millones, la Autoridad volverá a estimar los factores de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible y Compra de Energía para proporcionar un valor esperado de cero para el período trimestral.



RIDER - AJUSTE DE CARGO POR COMPRA DE ENERGÍA

DESIGNACIÓN:

PPCA

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todas las tarifas excepto el bloque fijo de la tarifa RFR.

El Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA) es un mecanismo de reconciliación que recupera el costo de la energía comprada en una base trimestral. El PPCA aplicará a todas las tarifas de la Autoridad con excepción del uso base contenido en la tarifa RFR.

La fórmula para calcular el factor PPCA es:

$$PPCA = \frac{(Costo\ Total\ Compra\ de\ Energía\ +\ Reconciliación\ para\ el\ Periodo\ Anterior)}{Ventas\ de\ kWh\ al\ Detal\ Aplicables}$$

Costo Total Compra de Energía

El costo de las fuentes de energía y la capacidad compradas para los tres meses proyectados en el período trimestral. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluirán todos los detalles sobre el tipo de energía que se proyecta será comprada por la Autoridad.

Reconciliación para el Periodo Anterior

Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros dos (2) meses del período trimestral corriente y el último mes del período trimestral anterior. La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación trimestral propuesta del PPCA.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Ventas de kWh al Detal Aplicables

Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (i.e. energía importada – energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

Radicación Trimestral

La Autoridad deberá realizar una radicación para un factor PPCA propuesto antes del final de la segunda semana del tercer mes de cada trimestre con el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del siguiente trimestre. Si no se aprueba un factor PPCA revisado, el factor PPCA del trimestre anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.

Ajuste Acelerado

Cada mes, después de que el costo final de compra de combustible y el costo de energía comprada estén disponibles para la Autoridad, la compañía preparará un nuevo estimado comparando la recuperación estimada de la compra de combustible y compra de energía para el periodo trimestral. Si los gastos estimados de compra de combustible y compra de energía se desviaron de los estimados en más de \$20 millones, la Autoridad volverá a estimar los factores de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible y Compra de Energía para proporcionar un valor esperado de cero para el período trimestral.



RIDER – SUBSIDIO DE COMBUSTIBLE

DESIGNACIÓN:

FOS

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Las tarifas subsidiadas Servicio Residencial General (GRS) para incapacitados, envejecientes y estudiantes universitarios; Servicio Residencial Especial (LRS) y Servicio Residencial para Proyectos Públicos (RH3), incluyen el Subsidio de Combustible cuando el consumo mensual del cliente no excede 500 kWh.

El Subsidio de Combustible aplicará a clientes residenciales cualificados con consumo mensual de hasta 500 kWh. Se calculará un Factor de Subsidio de Combustible y se ajustará trimestralmente para aplicar este subsidio.

Para los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo el gas natural, los clientes bajo este subsidio recibirán un crédito equivalente al Factor de Subsidio de Combustible multiplicado por el consumo mensual del cliente en kWh, hasta un consumo de 400 kWh.

Para clientes con un consumo entre 401 y 425 kWh, el cliente recibirá un crédito equivalente a la cantidad recibida con un consumo de 400 kWh.

Para clientes con un consumo de entre 426 kWh hasta 500 kWh, el crédito será reducido progresivamente del crédito recibido a 425 kWh para llegar a 0 a 500 kWh.

Consumo Mensual (kWh)		Fórmula
0	400	Factor de Subsidio de Combustible * kWh
401	425	Factor de Subsidio de Combustible *400
426	500	Factor de Subsidio de Combustible *(500-kWh)*400/75



RIDER – AJUSTE CONTRIBUCIÓN EN LUGAR DE IMPUESTOS

DESIGNACIÓN:

CILTA

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todas las tarifas excepto el bloque fijo de la tarifa RFR.

El Ajuste de la Contribución en Lugar de Impuestos (CILTA) es un mecanismo de reconciliación que recupera el costo de los pagos del CELI que la Autoridad debe realizar en una base anual.

El CILTA aplicará a todos los kWh brutos consumidos por los clientes servidos en todas las tarifas de la Autoridad, con excepción del uso base contenido en la tarifa Fija Residencial.

La fórmula para calcular el factor de CILTA es:

$$CILTA = \frac{(CELI + Reconciliación\ para\ el\ Periodo\ Anterior)}{Ventas\ de\ kWh\ al\ Detal\ Aplicables}$$

CELI

El pago total de Contribuciones en Lugar de Impuestos para los próximos doce (12) meses proyectados. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluirán el consumo cualificado de los municipios, excluyendo el Alumbrado Público.

Reconciliación para el Periodo Anterior

Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros diez meses del período anual corriente y los últimos dos meses del período anual anterior. La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación anual propuesta del CILTA.



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Ventas de kWh al Detal Aplicables

Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (i.e. energía importada – energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

Radicación Anual

La Autoridad deberá realizar una radicación para un factor CILTA propuesto antes del final del undécimo mes de cada período anual con el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del periodo anual. Si no se aprueba un factor CILTA revisado, el factor CILTA del año anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y RIDERS

RIDER - SUBSIDIOS, ALUMBRADO PÚBLICO (MUNICIPAL) Y OTRAS SUBVENCIONES

SUBSIDIO AYUDA PARA HUMANOS

DESIGNACIÓN:

SUBA-HH

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todas las tarifas excepto el bloque fijo de la tarifa RFR.

El Ajuste de Subsidio de Ayuda para Humanos (SUBA-HH) es un mecanismo de reconciliación que recupera el costo de ciertos subsidios que la Autoridad debe proporcionar, que la Autoridad debe realizar, en una base anual. El SUBA-HH será aplicable a todos los kWh brutos consumidos por los clientes servidos en todas las tarifas de la Autoridad, con excepción del uso base contenido en la Tarifa Fija Residencial.

La fórmula para calcular el factor SUBA-HH es:

$$SUBA - HH = \frac{(Subsidios + Reconciliación para el Periodo Anterior)}{Ventas de kWh al Detal Aplicables}$$

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 56
Replacing: None



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Subsidios

Los subsidios clasificados por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) como Ayuda para Humanos. De acuerdo con la Orden CEPR-AP-2015-0001 del 10 de enero de 2017, estos subsidios son:

1. Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Vida
2. Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos - RH3
3. Tarifa Servicio Residencial Especial - LRS (Programa de Asistencia Nutricional)
4. Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública (RFR)
5. Subsidio de Combustible Residencial
6. Alumbrado Público (Municipal)
7. Trabajos del Negociado de Energía de Puerto Rico

Reconciliación para el Periodo Anterior

Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros diez meses del período anual corriente y los últimos dos meses del período anual anterior. La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación anual propuesta del SUBA-HH.

Ventas de kWh al Detal Aplicables

Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (i.e. energía importada – energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

Radicación Anual

La Autoridad deberá realizar una radicación para un factor SUBA-HH propuesto antes del final del undécimo mes de cada período anual con el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del periodo anual. Si no se aprueba un factor SUBA-HH revisado, el factor SUBA-HH del año anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

RIDER - SUBSIDIOS, ALUMBRADO PÚBLICO (MUNICIPAL) Y OTRAS SUBVENCIONES

SUBSIDIO NO AYUDA PARA HUMANOS

DESIGNACIÓN:

SUBA-NHH

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todas las tarifas excepto el bloque fijo de la tarifa RFR.

El Ajuste de Subsidio No Ayuda para Humanos (SUBA-NHH) es un mecanismo de reconciliación que recupera el costo de ciertos subsidios que la Autoridad debe proporcionar, que la Autoridad debe realizar, en una base anual. El SUBA-NHH será aplicable a todos los kWh brutos consumidos por los clientes servidos en todas las tarifas de la Autoridad, con excepción del uso base contenido en la Tarifa Fija Residencial.

La fórmula para calcular el factor SUBA-NHH es:

$$SUBA - NHH = \frac{(Subsidios + Reconciliación \text{ para el Periodo Anterior})}{Ventas \text{ de kWh al Detal Aplicables}}$$

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 58
Replacing: None



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Subsidios

Los subsidios clasificados por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) como No Ayuda para Humanos. De acuerdo con la Orden CEPR-AP-2015-0001 del 10 de enero de 2017, estos subsidios son:

1. Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social
2. Tarifa Servicio Agrícola General - GAS
3. Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero)
4. Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales
5. Crédito a Pequeños Comerciantes en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*)
6. Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales
7. Ley 73-2008 Crédito Contributivo Industrial
8. Distrito de Riego

Reconciliación para el Periodo Anterior

Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros diez meses del período anual corriente y los últimos dos meses del período anual anterior. La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación anual propuesta del SUBA-NHH.

Ventas de kWh al Detal Aplicables

Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (i.e. energía importada – energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

Radicación Anual

La Autoridad deberá realizar una radicación para un factor SUBA-HH propuesto antes del final del undécimo mes de cada período anual con el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del periodo anual. Si no se aprueba un factor SUBA-NHH revisado, el factor SUBA-NHH del año anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.



RIDER - CRÉDITO MEDICIÓN NETA

DESIGNACIÓN:

NM

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Para todas las tarifas con salida medida.

El crédito de Medición Neta es calculado de las facturas de los clientes según las disposiciones de la Ley 114-2007, según enmendada. Los Clientes con un Acuerdo de Medición Neta con la Autoridad recibirán un crédito mensual de la energía producida por su sistema y exportada al sistema eléctrico de la Autoridad, hasta un consumo mensual del cliente en kWh, sujeto a otras limitaciones según detalladas en la Ley 114-2007, según enmendada, y los Reglamentos correspondientes. El crédito mensual para clientes con un Acuerdo de Medición Neta será efectivo al comienzo del período de facturación luego de la instalación o configuración del medidor apropiado. Para cada período de facturación, la Autoridad medirá la energía consumida por el cliente (*inflow*) y la energía exportada por el sistema del cliente al sistema de la Autoridad (*outflow*).

Cada cliente de Medición Neta deberá pagar por la energía neta suplida por la Autoridad la tarifa completa para su clase, incluyendo la tarifa base, cargo de combustible, cargo de compra de energía, cargo de CELI, cargo SUBA-HH, cargo SUBA-NHH y cargo EE, sujeto a lo siguiente:

1. Cada período de facturación, en el cual la energía exportada por el cliente es menor que la energía suplida por la Autoridad, el crédito por la energía exportada debe ser la suma de: el cargo de energía de la tarifa base, cargo de combustible, cargo de compra de energía, cargo SUBA-HH, cargo SUBA-NHH, cargo de CELI y cargo de EE.
2. Si durante un período de facturación, la energía exportada por el cliente es igual o mayor que la energía suplida por la Autoridad, el crédito estará limitado por la energía suplida por la Autoridad en ese período de facturación. La energía exportada en exceso será acumulada para ser utilizada durante el próximo período de facturación.
3. Si sobra cualquier exceso de energía acumulada al final del año fiscal corriente, será acreditado según provisto por ley, y los Reglamentos correspondientes, actualmente según se explica a continuación



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

- a. Setenta y cinco por ciento (75%) del exceso de energía acumulada deberá ser comprada por la Autoridad a razón de 10 centavos por kilovatio-hora (¢/kWh) o la cantidad resultante en ¢/kWh , una vez los cargos por combustible y compra de energía sean restados del ¢/kWh total, el que sea el mayor; y
- b. El veinticinco por ciento (25%) restante será concedido a la Autoridad para ser distribuido en crédito o reducciones en las facturas de electricidad de escuelas públicas.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 61
Replacing: None



RIDER - RETENCIÓN DE CARGA

DESIGNACIÓN:

LR

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todas las tarifas.

El *Rider* de Retención de Carga estará disponible para cualquier cliente que pueda documentar que existe una opción para reducir o eliminar el consumo eléctrico de la Autoridad ya sea por reubicación o la instalación de una fuente de energía alterna. La intención de este *rider* es proveer un descuento cuando sea necesario para retener la carga que de otro modo se perdería, provisto que la tarifa con descuento genere ingresos que excedan el costo incremental de servir la carga. Los descuentos no serán mayores de lo necesario, no fomentarán el consumo excesivo y no constituirán un obstáculo para el desarrollo de energías renovables económicas.

Estimado del Descuento

La Autoridad realizará un estudio y estimará si la tarifa con descuento genera ingresos que exceden el costo incremental de servir la carga del cliente. Un descuento solo se ofrecerá en los casos en que el costo con el descuento para servir al cliente sobrepase el costo marginal de servicio de la Autoridad.

El descuento estimado se aplicará a la tarifa aplicable de la Autoridad en la que el cliente recibirá servicio.

Revisión y Aprobación por el Negociado de Energía de Puerto Rico

Cuando un acuerdo es completado por la Autoridad y el cliente, se debe radicar ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Cualquier información específica del cliente será confidencial. El Negociado de Energía de Puerto Rico tendrá sesenta (60) días para decidir sobre la solicitud y aprobar o desaprobado el acuerdo. Si el contrato es aprobado, la Autoridad ejecutará el acuerdo.



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Recuperación de Descuentos

La Autoridad recuperará cualquier descuento aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) en la cláusula SUBA.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 63
Replacing: None



RIDER - EFICIENCIA ENERGÉTICA

DESIGNACIÓN:

EE

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todas las tarifas excepto el bloque fijo de la tarifa RFR

El *Rider* de Eficiencia Energética es un mecanismo que provee la recuperación de costos de todos los gastos asociados con la implementación y administración de programas de eficiencia energética operados por o en nombre de la Autoridad. Los costos del programa se recuperarán a través de un cargo por kilovatio-hora (kWh) para todos los clientes, el Cargo Eficiencia Energética (EEC).

La fórmula para calcular el EEC es:

$$EEC = \frac{(Costo\ Total\ de\ Programas\ EE + Reconciliación\ para\ el\ Periodo\ Anterior)}{Ventas\ de\ kWh\ al\ Detal\ Aplicables}$$

Costo Total de Programas EE

El costo total de los programas de eficiencia energética administrados por o en nombre de la Autoridad que son aprobados por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Reconciliación para el Periodo Anterior

Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros diez meses del período anual corriente y los últimos dos meses del período anual anterior. La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación anual propuesta del EEC.



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Ventas de kWh al Detal Aplicables

Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (i.e. energía importada – energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

Radicación Anual

La Autoridad deberá realizar una radicación para un factor EEC propuesto antes del final del undécimo mes de cada período anual con el NEPR que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del periodo anual. Si no se aprueba un factor EEC revisado, el factor EEC del año anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 65
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

Rider – Cargo Titulización

PLACEHOLDER PARA CARGO TITULIZACIÓN

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 66
Replacing: None



TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y RIDERS

**Rider - Compra a Instalaciones Cualificadas (*Qualifying Facilities*)
(Generación en Paralelo)**

DESIGNACIÓN:

QF

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico.

APLICACIÓN:

Este *rider* aplicará a todos los clientes que operan generación eléctrica térmica que califica como Instalación Cualificada "*Qualifying Facility*" bajo la Ley "*Public Utility Regulatory and Policy Act*" de 1978. Además, la instalación debe cumplir con los requisitos de 18 C.F.R. § 292.203 (b) y 292.205 para la operación, eficiencia y el uso de la producción de energía, y ser certificado como QF de conformidad con 18 C.F.R. § 292.207.

REQUISITOS DE INTERCONEXIÓN

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) exigirá un acuerdo de interconexión para todos los clientes que reciban compensación bajo este *rider*. Copias de los acuerdos de interconexión estándar están disponibles a petición a la Autoridad.

El cliente deberá instalar todas las facilidades de medición apropiadas para registrar todos los flujos de energía necesarios para facturar y pagar de acuerdo con los cargos y pagos contenidos en este *rider* y la tarifa aplicable del cliente.

CREDITOS PERIODO FACTURACIÓN:

Un crédito en el período de facturación se pagará al cliente por la producción total de la Instalación Cualificada en una base de kWh. La Medición Neta no está disponible para las Instalaciones Cualificadas térmicas.

Nivel de Voltaje	Compensación por Generación Firme	Compensación por Generación No Firme
Transmisión	\$0.0638	\$0.0583
Primaria	\$0.0755	\$0.0613
Secundaria	\$0.0767	\$0.0623

El Servicio Firme se define como la salida provista por la Instalación Cualificada a la Autoridad, que la Autoridad podría razonablemente responder para servir la carga nativa. Todas los demás salidas se considerarán No Firme.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 67
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

RIDER – DESCUENTO EQUIPO PRESERVAR LA VIDA

DESIGNACIÓN:

LP

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todas las tarifas residenciales excepto la tarifa RFR. Ordenado por la Ley 3 de 20 de diciembre de 1985, la Ley 164-1996, la Ley 152-1998, la Ley 79-2007 y la Ley 22-2016.

Descuento Provisto

Clientes cualificados bajo las tarifas RH3 y LRS recibirán un crédito equivalente al costo del consumo eléctrico asociado con el equipo relacionado con la salud necesario para preservar la vida.

Clientes cualificados bajo la Tarifa GRS recibirán un crédito equivalente al cincuenta (50) por ciento del costo del consumo eléctrico asociado con el equipo relacionado con la salud necesario para preservar la vida.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 68
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

RIDER - DESCUENTO IGLESIAS Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL

DESIGNACIÓN:

CSW

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todos los lugares de culto y otras organizaciones de bienestar público. Ordenado por la Ley 61-1992, la Ley 182-2002 y la Ley 22-2016.

Descuento Provisto

La tarifa Servicio Residencial General (GRS), en lugar de la tarifa comercial aplicable, está disponible para las Iglesias cualificadas y otras organizaciones de bienestar público.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 69
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

***RIDER* - CRÉDITO PARA INCENTIVOS AL SECTOR TURÍSTICO**

DESIGNACIÓN:

CIT

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

A todos los hoteles cualificados, hoteles de propiedad estatal o casas de huéspedes. Ordenado por la Ley 101 de 9 de julio de 1985, la Ley 266-2002, la Ley 232-2003 y la Ley 22-2016.

Descuento Proporcionado

Un descuento de hasta un 11% de crédito del total de la factura de energía mensual.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 70
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

RIDER - CRÉDITO PARA ACUEDUCTOS RURALES

DESIGNACIÓN:

CRA

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Disponible para acueductos rurales que no pertenecen a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (PRASA), ordenada por la Ley 4-2004.

Descuento Proporcionado

Las instalaciones que cualifiquen serán facturadas bajo la tarifa residencial GRS.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 71
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

***RIDER* - ÁREAS COMUNES CONDOMINIOS**

DESIGNACIÓN:

CAC

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Este *rider* está disponible para las áreas comunes de condominios que son medidas por separado, según lo establecido por la Ley 199-2008.

Descuento Proporcionado

La tarifa Servicio Residencial General (GRS), en lugar de la tarifa comercial aplicable, está disponible para las áreas comunes calificadas en condominios destinados a fines residenciales.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 72
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

***RIDER* – SUBSIDIO CENTROS URBANOS**

DESIGNACIÓN:

DCS

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Este *rider* está disponible para comercios pequeños que operan en centros urbanos, según definido por la Ley 169-2004.

Descuento Proporcionado

Un crédito del 10% a la tarifa básica de la factura total de energía mensual se le otorga a pequeños comercios en el centro de la ciudad, hasta un máximo de \$40, según establecido por ley.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 73
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

***RIDER* – CRÉDITO CONTRIBUTIVO**

DESIGNACIÓN:

ITC

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Este *rider* está disponible para las industrias, según establecido por la Ley 73-2008 y la Ley 22-2016, que reciben un crédito contributivo que puede ser usado para pagar el consumo de electricidad.

Descuento Proporcional

Crédito a la factura de electricidad.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 74
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

RIDER - DEBITO DIRECTO

DESIGNACIÓN:

DD

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Este *rider* está disponible para los clientes residenciales que eligen establecer el servicio donde los fondos son retirados automáticamente para la cuenta del cliente para su factura de electricidad mensual.

Descuento Proporcional

El cliente recibirá un descuento de diez (10) por ciento para la porción de tarifa básica de su factura.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 75
Replacing: None



AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y *RIDERS*

RECONCILIACIÓN TARIFA PROVISIONAL

DESIGNACIÓN:

TUP

DISPONIBLE:

En todo Puerto Rico

APLICACIÓN:

Este *rider* es efectivo cuando se autorice a la Autoridad a implementar un aumento provisional de tarifa que haya recuperado por debajo o en exceso al aumento de la tarifa final autorizada.

Factor de Ajuste

Los clientes recibirán un factor de reembolso basado en un cálculo por kilovatio-hora. Al finalizar el Factor de Ajuste, la Autoridad proporcionará una reconciliación final al NEPR, que detalle cualquier recuperación pendiente por debajo o en exceso de la Tarifa Provisional.

Date Filed: _____
Issued by: _____
Effective Date: _____

Original Sheet No. 76
Replacing: None

WHEELING CUSTOMER RIDER

DESIGNATION:

WCR

AVAILABLE:

Everywhere in Puerto Rico

CUSTOMER ELIGIBILITY:

Large commercial and industrial customers (250 kVA and over) with interval metering registering usage on an hourly basis at a minimum—who have entered into a Retail Supply Agreement with an eligible retail electricity supplier and have followed the proper notice procedures. If an otherwise eligible customer does not currently satisfy the metering requirement, that customer may pay to purchase and install such metering equipment or petition the Energy Bureau for specific approval of an estimated customer load shape as an alternative means of satisfying the metering requirement.

WHEELING CUSTOMER RATES:

The rates for an eligible wheeling customer pursuant to this rider are the same as the otherwise applicable rates for that customer with the exception that the FCA and PPCA shall no longer be charged to that customer. All other charges will continue to apply, and the wheeling customer will be billed normally for those charges.

PROVISIONS FOR RETURN TO THE PROVIDER OF LAST RESORT:

When a wheeling customer returns to the provider of last, the change of service date shall be the end of the customer's current billing period, except in case of a default by the retail electricity supplier. With such a default, the change of service date shall be the day of default.

A wheeling customer electing to return to the provider of last resort shall not be eligible to elect a new retail electricity supplier for a 12-month period after the change of service date. A wheeling customer shall be eligible to transfer from one retail electricity supplier to another eligible retail electricity supplier without penalty provided there is no interim period where the wheeling customer has no supplier.

A wheeling customer that returns to the provider of last resort due to the action of the retail electricity supplier, either the choice of the supplier or default, shall not be eligible to elect a new retail electricity supplier for 30 days after the change of service date. However, at the end of the 30-day restriction, that wheeling customer may not return to the same retail electricity supplier or any affiliate of that same supplier.